

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Aguascalientes, Aguascalientes al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el “Programa Anual 2022”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2022.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 2 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Martega Conexión Cultural, A.C.** (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en **Aguascalientes, Aguascalientes**, con la finalidad de instalar y operar una estación de Televisión Digital Terrestre (“TDT”) en la banda VHF contenida en el numeral 1 de la Tabla “2.1.3.3. TDT - Uso Social” del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1150/2022 notificado el 21 de junio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión. Al respecto con escrito ingresado el 10 de agosto de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 511/2022 de 29 de julio del mismo año.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 24 de agosto de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1340/2022, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/447/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a

las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá,

al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022, que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

“

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla</i>

	2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.²⁵*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 2 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022, es decir, dentro

del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 2 al 13 de mayo de 2022, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en **Aguascalientes, Aguascalientes** publicada en el numeral 1 de la Tabla “2.1.3.3– TDT Uso Social” prevista en el Programa Anual 2022.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 220004751, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva de la asociación, escritura pública número 155,549 de fecha primero de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías Notario Público número 103 de la Ciudad de México, en la que consta que el Solicitante, es una asociación de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene entre su objeto el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio electrónico 140820 de fecha 1 de diciembre de 2021, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en las Américas 1620, Valle Dorado, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20235, exhibiendo el comprobante del servicio de telecomunicaciones emitido por Cablevisión Red S.A. de C.V., correspondiente al mes de abril de 2022, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada por el Solicitante se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de TDT en la localidad de **Aguascalientes, Aguascalientes**, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2022 prevé en el numeral 1 de su Tabla “2.1.3.3 TDT – Uso Social” como población principal a servir la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, para prestar el servicio de TDT en la banda de VHF, con un radio de cobertura máximo de 40 km.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que prestará servicios de radiodifusión con el objetivo de promover los derechos humanos, la cultura, la educación, las artes, la inclusión, la salud mental, el conocimiento y herramientas para el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a través de producciones que le ofrezcan a las audiencias opciones informadas y atractivas para su bienestar, el desarrollo personal, su esparcimiento y participación comunitaria.

Refiere que el proyecto “*MARTEGA TV*” está concebido como una estación de TDT de uso social sin fines de lucro, **con propósitos sociales, culturales, educativos, informativos, científicos y tecnológicos**, que nace ante la limitada oferta de este tipo de contenidos en una ciudad que al menos hasta el año dos mil veintidós alcanzó casi a un millón doscientos mil habitantes.

En cuanto a la participación ciudadana, señaló que realizará reuniones de trabajo trimestrales con representantes de los diferentes sectores de la sociedad para que conozcan el proyecto de TDT y generar acuerdos de colaboración y participación en la barra programática, fortalecerá la función de la Defensoría de las Audiencias a través de la organización de diferentes actividades inherentes a su función, desarrollará mecanismos de participación directa a través de redes sociodigitales, correos electrónicos, buzón de voz, formularios en línea, WhatsApp, atención telefónica, módulos de atención, entre otros; producirá al menos tres programas en los que participen directamente los diferentes colectivos, organizaciones ciudadanas, grupos sociales y ciudadanía en general para abordar los temas de sus agendas en beneficio de la colectividad, informará de los acontecimientos relevantes de la comunidad de manera imparcial y oportuna, integrará un equipo básico de periodistas para la cobertura de las diferentes fuentes de información con énfasis en las agendas ciudadanas, invitará como comentaristas y analistas a personas de trayectorias destacadas, honestas, que aporten elementos para la comprensión de la realidad local, nacional e internacional, buscando en todo momento equilibrios en las diferentes posiciones, establecerá mecanismos de autorregulación como un comité o consejo de redacción y un consejo ciudadano, encargados de tutelar la pluralidad y los equilibrios informativos, con base en el Código de ética y con el apoyo de la Defensoría de las Audiencias, producirá un noticiario de periodicidad diaria con visión ciudadana, así como un semanario para su transmisión los domingos, contribuirá al desarrollo social y el bienestar de las familias de la comunidad mediante la promoción de valores como el respeto, la tolerancia y la diversidad, para lo cual las acciones que pretende realizar son campañas sociales sobre temas como prevención de adicciones, salud mental, la importancia de la inclusión, la diversidad sexual, entre otras, con la colaboración de las organizaciones de la sociedad, así como con las instituciones de gobierno vinculadas a estas temáticas y/o derechos, desarrollará en conjunto con las Universidades e institutos especializados estrategias de comunicación en televisión abierta, redes sociales y actividades diversas que contribuyan a la cultura de paz y de respeto pleno a los derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, como transmisiones especiales, controles remotos, ferias de salud, entre otras, producirá al menos cinco programas para jóvenes, niñas y niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, con un eje transversal de inclusión LGBTIQ+.

Asimismo, señaló que fomentará el desarrollo social y económico del municipio de Aguascalientes, de manera que se genere un entorno de bienestar para sus habitantes, producirá contenidos atractivos con información y recomendaciones que fortalezcan la salud mental en los jóvenes, participará en las campañas de difusión de impulso a la economía familiar, comunitaria y de fomento de las pequeñas y medianas empresas, realizará la cobertura periodística de aquellas actividades que estimulen, sobre todo, el desarrollo de proyectos comunitarios, de economía solidaria y de pequeñas y medianas empresas, difundirá cápsulas o mensajes breves sobre ofertas de empleos, venta de productos artesanales, servicios diversos que personas en lo particular o familias ofrecen (peluquería, albañilería, reparación de calzado, etc.) a la comunidad, promoverá la identidad local con contenido cultural, histórico, educativo y deportivo, a través de la participación activa en las diferentes celebraciones, festivales y fiestas locales para difundir la cultura, la historia y en general todo aquello que fortalezca el sentido de identidad, contribuirá en la cobertura y producción de contenidos sobre las actividades culturales, artísticas, en la ciudad.

En cuanto a los **propósitos culturales**, refiere que la cultura es parte importante de la construcción del tejido social, por lo que refiere que algunos programas dedicados a cumplir con el propósito cultural de la estación son: “*CANTADITO*”, que tendrá por objetivo promover el talento musical local y difundir sus expresiones artísticas, que retrata la realidad de los pueblos originarios en la comunidad, sus usos, costumbres y particularmente expresiones culturales y artísticas; otro programa es “*PROYECTO 7 HERMANAS*”, con el cual se pretende transmitir las prácticas culinarias y tradiciones populares de la gastronomía de Aguascalientes; “*TLALLI*”, será un programa que promoverá el uso y la enseñanza de las lenguas de los pueblos originarios; “*CUÉNTAME COMO ERA*”, que establecerá la conexión entre el pasado y el presente de la comunidad de Aguascalientes para comprender los aspectos histórico-culturales que definen la región y tradiciones; “*LIBRE PALABRA*”, en donde difundirán la lectura y se discutirán los temas relevantes de la literatura local y universal.

En cuanto a los **propósitos educativos**, manifestó que en todos los contenidos de la programación existe el compromiso de brindar información útil para las audiencias, ya que tienen el propósito de ofrecer una alternativa de contenidos educativos, que también serán compartidos por medio de sus convenios de colaboración con instrucciones dedicadas a la difusión de contenido educativo para distintas audiencias, refiere que el formato de microcontenido es otra de las opciones que se llevarán a cabo, toda vez que les permitirá aprovechar la pauta de la señal durante todos los cortes.

Señala que generarán espacios programáticos en donde incluirán la **participación activa de la comunidad educativa**, desde estudiantes, docentes, autoridades y padres y madres de familia, como ejemplo de ello refieren el programa “*CLUB DE TAREAS*”, en el cual pretenden transmitir a modo de repaso los temas del programa educativo de las escuelas con un formato más amigable y didáctico para las audiencias locales, que reflejen el acontecer de la región; y “*LET'S LEARN*”, donde pretenden reforzar a través de la televisión el aprendizaje del idioma inglés, para complementar la educación de los niños y niñas de la entidad.

Respecto a los **propósitos científicos**, señala que producirán contenidos audiovisuales para divulgar el conocimiento, realizará entrevistas a expertos en ciencia e investigación, para facilitar el acceso a medios masivos para los inventores e investigadores, acercará a la comunidad a información de interés científico y al conocimiento; los cuales pretende formen parte de las barra científica de la estación de TDT, y tendrán prioridad en toda la barra programática a manera de microcontenidos (cápsulas) para su difusión durante todo el día, con la finalidad de acercarlos a la mayor cantidad de audiencias y generar interés por estos contenidos, refiere que el programa “*JUGUETERÍA*” será el espacio donde se producirán y difundirán contenidos científicos dirigidos a audiencias infantiles y juveniles de la comunidad de Aguascalientes, con la finalidad de promover la curiosidad por el entorno y el pensamiento científico y crítico, a través del cual se compartirá y difundirá el conocimiento.

Respecto a los **propósitos a la comunidad**, manifestó que con la programación pretende contribuir al propósito de generar una comunidad más informada y que cuente con un medio a través del cual pueda participar en los temas de alto impacto en el estado de Aguascalientes y del país, por lo que crearán los mecanismos para mantener un contacto constante con la sociedad para conocer sus inquietudes y opiniones, para producir material y contenido relevante y actual, con el propósito de que el canal de televisión se convierta en un espacio de participación ciudadana incluyente y en un agente de cambio en la dinámica social de la comunidad, por lo cual pretenden enfocarse en la promoción de la tolerancia, los derechos humanos, la convivencia, la participación ciudadana y la equidad.

Para ello el Solicitante indicó que logrará el propósito a través de programas como “*ENLACE CAPITAL*”, para conocer el estado de los servicios públicos de la entidad; “*ALGUIEN TE ESCUCHA*”, programa en vivo, dedicado a conocer las historias de vida de los televidentes con problemas de salud mental, de manera anónima, para entender mejor las causas y las posibles soluciones a estos problemas, mediante la asistencia de especialistas reconocidos en esta materia tanto a nivel nacional como internacional; “*MI COCINA, SIEMPRE RICO Y SALUDABLE*”, con el cual pretende generar un sentido de pertenencia e identidad a través de la cocina local y regional, “*ENERGÍA JOVEN*”, como un espacio en vivo para enfocar los problemas del acoso escolar y el crecimiento durante la adolescencia, señala que el programa “*EN MOVIMIENTO*”, promoverá hábitos de alimentación y ejercicio para una vida más saludable, así como lugares a los que la población en general puede acudir a realizarlos en Aguascalientes conectar con personas con intereses afines; “*EN LINEA CONTIGO*”, para conocer y canalizar a personas con problemas de salud mental con especialistas e instituciones locales, entre otros programas para cumplir con este propósito. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 dictaminó la disponibilidad del canal **12 (204-210 MHz)**, en la banda VHF, en **Aguascalientes, Aguascalientes** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°52'51" y L.O. 102°17'46" y distintivo de llamada **XHCSCP-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en Guadalajara, Jalisco con clave de área geoestadística 10010001 y un aproximado de 863,893 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó qué es una asociación que busca establecer una estación radiodifusora de televisión, para lo cual exhibió las cotizaciones No. 3638-0222 y 3636-0222 emitidas por **PERSONA MORAL**, ambas de fecha 28 de abril de 2022, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones: **EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA MODELO Y CAPACIDAD**

cuya suma total de ambas cotizaciones es de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió manifestación bajo protesta de decir verdad de fecha 27 de abril de 2022 (carta de asistencia técnica) en la cual manifestó que las personas que le proporcionarán asistencia técnica para la instalación y operación de una estación radiodifusora para la prestación del servicio de TDT para uso social, en Aguascalientes, Aguascalientes, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, firmada por la apoderada legal de la sociedad.

Adicionalmente en su desahogo al requerimiento presentó carta de asistencia técnica de fecha 5 de agosto de 2022, en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el **PERITO**, perito en radiodifusión con número de registro **PERITO** le proporcionara asistencia técnica adjuntando la carta compromiso suscrita por el **PERITO**

perito donde se compromete a brindar el servicio, así como sus curriculum vitae, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de [REDACTED] MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED] MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED] por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización exhibió lo siguiente:

Carta de intención de crédito de [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] de fecha 28 de julio de 2022, por una cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE CRÉDITO [REDACTED] la cual resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de televisión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva de la asociación, escritura pública número 155,549 de fecha primero de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías Notario Público número 103 de la Ciudad de México, en la que consta que el Solicitante, es una asociación de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene entre su objeto el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio electrónico 140820 de fecha 1 de diciembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c), de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante describió sus procesos administrativos de Atención de audiencias, de la siguiente manera:

Manifestó que inicialmente contará con las siguientes vías de comunicación: Una página en el sitio web para la recepción de las comunicaciones de la audiencia, Línea telefónica destinada exclusivamente a la atención de la audiencia, Redes sociales: Twitter, Facebook, TikTok, Instagram, y Correo electrónico. Señaló que la comunicación entre las audiencias y Martega Conexión Cultural A.C., se desarrollará en dos vías: i) Institucional, para atención de dudas, sugerencias o comentarios en general, que se realicen al medio en general o a algunas de sus coordinaciones, sin que estén relacionadas con los contenidos y ii) defensoría de las Audiencias, para dar seguimiento a las quejas, propuestas, observaciones o todo aquello relacionado con los contenidos y que vulnere o no los derechos de las audiencias, con base en el análisis de titular de dicha Defensoría.

Refirió que la respuesta se realizará en un plazo máximo de una semana en todos los casos, manifiesta que las comunicaciones de las audiencias serán analizadas y consideradas para la toma de decisiones.

Señaló que contarán con la figura de la Defensoría de la Audiencia, que será la responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de los televidentes. Refirió que en el caso de un derecho de la audiencia sea vulnerado, la Defensoría emitirá las recomendaciones necesarias para su reparación y las hará públicas a través de las diferentes redes sociales de Martega Conexión Cultural A.C., así como en el programa “Defendiendotv”, mencionó que atenderá los requerimientos de explicación o información de la Defensoría en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Asimismo, el Solicitante señaló que contará con un Consejo ciudadano, el cual refiere que será un grupo de representantes de la sociedad civil que tendrá como finalidad aportar perspectivas, observaciones críticas y vigilancia de la independencia editorial respecto a los contenidos del canal, con base en el Código de Ética, la cual se integrará con base en una convocatoria pública, en la cual estarán representados los diferentes sectores de la sociedad, con una visión incluyente y diversa, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d), de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de MONTO [REDACTED] MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS [REDACTED], y una proyección de ingresos por la aportación de socios, convenios de colaboración y coinversión con medios de naturaleza social, arrendamiento de cabina, venta de material audio visual previamente transmitido por un monto total de MONTO [REDACTED] TOTAL DE PROYECCIÓN DE INGRESOS [REDACTED]

En razón de lo anterior el Solicitante manifestó que, para el desarrollo y operación del proyecto, obtendrá ingresos conforme al artículo 89 de la LFTR, presentando como anexo el escrito original de fecha 4 de agosto de 2022, firmado por la C. María de las Mercedes Olivares Tregallo, en el que en representación del Solicitante, manifiesta que, en caso de obtener la concesión correspondiente, los asociados fijarán mediante Asamblea General de Asociados, los montos de las aportaciones, cuotas o cooperaciones que deberán realizar periódicamente para cubrir para el funcionamiento de la estación y exhibió dos escritos en original de fecha 4 de agosto de 2022, firmados por los CC. José Luis Márquez Díaz y Francisco Fernando Ortega asociados del Solicitante en el que manifiestan que se comprometen a realizar las aportaciones, cuotas o cooperaciones que sean fijadas por la asociación.

Adicionalmente presentó carta original emitida por We Are Global University S.C. en la que manifiesta su intención de realizar donativos periódicos en dinero o en especie al Solicitante, con la finalidad de contribuir a la viabilidad financiera del proyecto de instalación y operación de la estación radiodifusora para prestar servicios de TDT, y carta original emitida por la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias A.C. AMEXME en la que manifiesta su intención de realizar donativos periódicos en dinero o en especie a favor del Solicitante, con la finalidad de contribuir a la viabilidad financiera del proyecto, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 6 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 1 de agosto de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 511/2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de fecha 29 de julio del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2022, al respecto el radio de cobertura máximo se encuentra delimitado por 40 km que cubre la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, señalada en el numeral 1 de la Tabla "2.1.3.3. TDT - Uso Social".

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 10 de agosto de 2022, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimo Segundo de la presente Resolución, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1340/2022 de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en la materia de competencia económica correspondiente, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/447/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para prestar el STRD en la **Aguascalientes, Aguascalientes**, presentada por **Martega Conexión Cultural, A.C.** (Martega Conexión Cultural o Solicitante).

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Martega Conexión Cultural solicitó una concesión de **uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en Aguascalientes, Aguascalientes (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	José Luis Márquez Díaz
2	María de las Mercedes Olivares Tresgallo
3	Francisco Fernando Ortega Rodríguez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de las participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Martega Conexión Cultural	José Luis Márquez Díaz* María de las Mercedes Olivares Tresgallo Francisco Fernando Ortega Rodríguez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Luis Márquez Díaz María de las Mercedes Olivares Tresgallo Francisco Fernando Ortega Rodríguez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

*De acuerdo con la información pública disponible, se identificó al C. José Luis Márquez Díaz como Director General de la estación de uso público para prestar el STRD en Aguascalientes, Aguascalientes, con distintivo XHCPAG-TDT, perteneciente a Radio y Televisión de Aguascalientes y/o Gobierno del Estado de Aguascalientes. Sin embargo, mediante la información presentada ante oficialía de partes para la presente solicitud el C. José Luis Márquez Díaz mencionó:

“... Por este medio manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- (i) No me encuentro afiliado a algún partido político;
- (ii) No ocupo algún cargo público de elección popular ni me encuentro conteniendo por alguno;
- (iii) No soy suministro de culto con registro, ni guardo vínculo con Asociación Religiosa (Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público)."

Adicionalmente, mediante correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2022, el Solicitante mencionó que ninguno de sus asociados ocupa el cargo de Director de Radio y Televisión de Aguascalientes.

Al respecto, José Luis Márquez Díaz, María de las Mercedes Olivares Tresgallo y Francisco Fernando Ortega Rodríguez asociados de Martega Conexión Cultural manifiestan lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Por este medio confirmo en todos sus términos y condiciones el primer párrafo del Anexo, toda vez que, conforme a la mejor información disponible y a mi alcance, el suscrito, así como las personas con las que tengo relaciones de parentesco, consanguinidad hasta un cuarto grado, NO:

- (i) Participa(n) como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- (ii) Está(n) vinculado(s) [corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias], directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorial nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2022, Martega Conexión Cultural tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de **uso social (no comunitario e indígena)** para para prestar el STRD en la localidad de **Aguascalientes, Aguascalientes, objeto de la presente opinión.**

(...)

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Martega Conexión Cultural solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **1 (una) concesión de uso público;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial; 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena);**

- 3) Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **2 (dos)**;⁹
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 para licitar: **2 conforme al PABF 2016 —ambas desiertas en la Licitación No. IFT-6¹⁰ (Canal 7¹¹ y Canal 21¹²)— y 1 conforme al PABF 2019 (Canal 13)^{13,14}**
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 para asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público:
- Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 conforme al PABF 2022 (Canales 8)^{15,16}**
 - Concesiones de uso público: **1 conforme al PABF 2021 (asignada al Instituto Politécnico Nacional)¹⁷ y 1 conforme al PABF 2022 (asignada al Gobierno del Estado de Aguascalientes)^{18,19}**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **2 en términos del PABF 2022.²⁰**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero).**²¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0 (cero).**²²
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de CT con cobertura en Aguascalientes, Aguascalientes, y por identidad programática (agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación reportado por los Solicitantes²³ y no considera traslapes).

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Aguascalientes, Aguascalientes

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivos	Nº de CT Concesionados	CT agrupados por identidad programática	Participación (%)	
					Por número de CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	XHAG-TDT XHAGU-TDT XHBD-TDT	3	3 ^{a)}	50.55	50.00
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHJCM-TDT XHLGA-TDT	2	2 ^{b)}	33.33	33.33
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAG-TDT	1	1 ^{b)}	16.67	16.67
Total			6	6	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del Registro Público de Concesiones (RPC).

^{a)} XHAG-TDT transmite canal 5; XHAGU-TDT transmite Canal 9; y XHBD-TDT transmite el Canal de las Estrellas y Foro TV.

^{b)} XHJCM-TDT transmite Azteca uno y adn40; y XHLGA-TDT transmite Azteca 7 y a más+.

^{c)} XHCTAG-TDT transmite canal 3 (Imagen TV) y Excelsior.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente a las participaciones actuales en el STRDC en la Localidad, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	Por número de CT concesionados	3,889 puntos
	Por canal de programación	3,889 puntos

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En Aguascalientes, Aguascalientes, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias de TDT en la Licitación No. IFT-6, sin embargo, las frecuencias quedaron desiertas.²⁴
- 12) Se identifican 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones Públicas del STRD en Aguascalientes, Aguascalientes

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Programación	Principal población a servir
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRAG-TDT	15	Local	Aguascalientes, Aguascalientes
	Instituto Politécnico Nacional	XHCPAE-TDT	7	Local	Aguascalientes, Aguascalientes
	Gobierno del Estado de Aguascalientes	XHCPAG-TDT	26	Local	Aguascalientes, Aguascalientes
Social	Arnoldo Rodríguez Zermeño	XHZERA-TDT	10	Local	Aguascalientes, Aguascalientes

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y del RPC

- 13) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0.

VI. 4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Martega Conexión Cultural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRDC** en Aguascalientes, Aguascalientes. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)

- 1) En el PABF 2022, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre del 2022.²⁵
- 2) **Martega Conexión Cultural** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad en términos del PABF 2022, el 2 de mayo de 2022.
- 3) **En conjunto con la Solicitud** presentada por **Martega Conexión Cultural**, existen 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en trámite, para prestar el STRD en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2022.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2022, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 8. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas al GIE del Solicitante con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas al GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/ Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/ Relacionadas
Martega Conexión Cultural	PABF 2022	02.05.22	0	0	0	PABF 2022: (1) 1 CUSTDT	PABF 2022: (1) 1 CUSFM
P. MORAL	PABF 2022	02.05.22	0	3 CUSFM ^{a)}	3 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (10) ^{b)} 4 CUSFM 6 CUSAM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 4 CUSFM PABF 2021: (2) ^{b)} 1 CUSCAM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{b)} 2 CUSFM 2 CUSTDT	PABF 2018: (10) ^{b)} 4 CUSFM 6 CUSAM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 4 CUSFM PABF 2021: (2) ^{b)} 1 CUSCAM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{b)} 2 CUSFM 2 CUSTDT
P. MORAL	PABF 2022	11.05.22	0	4 CUSFM ^{a)}	4 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (12) ^{f)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{g)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{h)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (10) ⁱ⁾ 6 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT	PABF 2018: (12) ^{f)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{g)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{h)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (10) ⁱ⁾ 6 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Notas:

CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

a) Asignadas a Frecuencias Sociales.

b) Solicitadas por Frecuencias Sociales.

c) 6 CUSFM solicitadas por el C. José Antonio Aguilar Arellano que pertenece al GIE de Frecuencias Sociales; 3 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales y 4 CUSTDT solicitadas por el C. José Antonio Aguilar Arellano.

d) 3 CUSFM solicitadas por el C. José Antonio Aguilar Arellano y 1 CUSFM solicitada por Frecuencias Sociales.

e) Asignadas a Fundación Educacional de Medios, A.C.

f) 3 CUSFM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., 6 CUSAM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., 1 CUSAM solicitada por Centro Universitario Didaskalos, A.C., que pertenece al GIE de Fundación Educacional de Medios, A.C. y 2 CUSTDT solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

- g) Solicitadas por [REDACTED]
 h) Solicitadas por PERSONAS MORALES [REDACTED]
 i) Solicitadas por [REDACTED] (De acuerdo a la información de la DGCR, PERSONA MORAL [REDACTED] desistió a (dos) solicitudes concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), para las localidades El Refugio, Nayarit y Puerto Esmeralda, Veracruz).
 CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

5) Por lo anterior, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el Cuadro 10 anterior. En particular, se sugiere otorgar la concesión de mérito a **Martega Conexión Cultural**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, y ii) tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 CUSTDT), en relación con GIE de P.MORAL [REDACTED] y Personas Vinculadas/Relacionadas (3 CUSFM asignadas en el país y 19 CUSFM, 6 CUSAM, 1 CUSCAM y 7 CUSTDT en trámite) y el GIE de P.MORAL [REDACTED] y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUSFM asignadas y 24 CUSFM, 9 CUSAM y 10 CUSTDT en trámite).

VIII. Conclusión

En la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes.

- 1) Se considera viable otorgar la concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2022, a **Martega Conexión Cultural**.

(...)

⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En términos de información provista por la DGCR, Martega Conexión Cultural acredita capacidad económica por medio de una carta expedida por P.MORAL [REDACTED] en la cual le otorgaría un crédito hasta por la cantidad de MONTO TOTAL DE CRÉDITO [REDACTED] al Solicitante, en caso de que se le asigne una estación para prestar el STRD de uso social (no comunitaria e indígena) en Aguascalientes, Aguascalientes. Además, recibiría donativos periódicos o en especie para contribuir a la viabilidad financiera del proyecto de la estación correspondiente a su Solicitud por parte de P.MORAL [REDACTED] y por la PERSONA FÍSICA P.MORAL [REDACTED] Asimismo, Martega Conexión Cultural recibiría asistencia técnica por parte del PERSONA FÍSICA [REDACTED]

⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General].

¹⁰ Las frecuencias puestas a disposición en el PABF 2016, y contempladas en la Licitación No. IFT-6 tenían como localidad principal a servir a Aguascalientes, Aguascalientes; León, Guanajuato; Lagos de Moreno, Jalisco y Nochistlán, Zacatecas].

¹¹ El canal 7 fue asignado para el PABF 2021 para uso público y otorgado a Instituto Politécnico Nacional].

¹² El canal 21, de acuerdo con información de la UER ya no es posible asignarlo o considerarlo disponible ya que no es factible por la presencia de estaciones cercanas].

¹³ La frecuencia puesta a disposición en el PABF 2022 contempla Aguascalientes y Calvillo (Jalpa, Nochistlán de Mejía y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas)].

¹⁴ Fuente: PABF 2015 a 2023].

¹⁵ Fuente: PABF 2015 a 2023].

¹⁶ El Instituto puso a disposición el canal 11 para uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2016, este canal no fue asignado, pero de acuerdo a la información de UER no puede considerarse disponible ya que no es factible asignar por estaciones cercanas.

¹⁷ En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para Aguascalientes, Aguascalientes, la cual se resolvió mediante la resolución P/IFT/201021/514].

¹⁸ En el PABF 2022, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para Aguascalientes, Aguascalientes, la cual se resolvió mediante la resolución P/IFT/151221/754.

¹⁹ Fuente: PABF 2015 a 2023].

²⁰ Las solicitudes adicionales conforme al PABF 2022 son: Fundación Educacional de Medios, A.C. y Frecuencias Sociales, A.C.

²¹ Fuente: DGCR].

²² Fuente: DGCR].

²³ Este agrupamiento considera el principal canal de programación reportado por los Solicitantes para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones)].

²⁴ Lotes 1 y 2, con localidades principales a servir Aguascalientes, Aguascalientes; León, Guanajuato; Lagos de Moreno, Jalisco y Nochistlán, Zacatecas.

Reporte de los ganadores en la Licitación IFT-6: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/estadodepagos22nov2017vf.pdf>

²⁵ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11,13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.

Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponibile en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf”

De lo anterior se advierte que la Unidad de Competencia Económica sugiere otorgar la concesión de mérito al Solicitante, el cual evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, y ii) tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 CUSTDT), en relación con GIE de **PERSONA MORAL** y **PERSONA MORAL**.⁴

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de TDT en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de presentar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los

⁴ **PERSONA MORAL** se desistió de su solicitud mediante escrito presentado el 7 de julio de 2023, el cual fue acordado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1485/2023 de 10 de julio de 2023; por otra parte, la solicitud presentada por **PERSONA MORAL** fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1927/2023 de 3 de octubre de 2023.

valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto. Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta)** años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Martega Conexión Cultural, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal **12 (204-210 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSCP-TDT** y un radio de cobertura de 40 km, en **Aguascalientes, Aguascalientes**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivos siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Martega Conexión Cultural, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social

y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/709, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79904
HASH:
A9FB77323E9B3CC0F41F19211B8753348B021FACF73C32
A8EBE843B2F389EFD6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79904
HASH:
A9FB77323E9B3CC0F41F19211B8753348B021FACF73C32
A8EBE843B2F389EFD6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79904
HASH:
A9FB77323E9B3CC0F41F19211B8753348B021FACF73C32
A8EBE843B2F389EFD6

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79904
HASH:
A9FB77323E9B3CC0F41F19211B8753348B021FACF73C32
A8EBE843B2F389EFD6

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN



	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"p_IFT_061223_709_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023 Acuerdo 04/SO/16/24 1 de febrero de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página 13, 21 y 22.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, 15, 21, 22 y 23.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Juan Pablo González Ramírez. Director General Adjunto de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 